

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/84/2017

Por el que se aprueba la Propuesta de Convocatoria para Aspirantes a Monitoristas para el Proceso Electoral 2017-2018.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria del quince de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/17/2017 reformó los *“Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”*, expedidos mediante Acuerdo IEEM/CG/74/2016 en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.
2. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria, celebrada en la misma fecha señalada en el Resultando anterior, mediante Acuerdo IEEM/CG/18/2017 reformó el *“Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”*, expedido mediante el diverso IEEM/CG/06/2015 en fecha veintiuno de enero de dos mil quince.
3. Que en fecha seis de septiembre del año en curso, el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que dio formal inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para las Elecciones Ordinarias de diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
4. Que en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha mencionada en el Resultando anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/163/2017, a través del cual se determinó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Dentro de las cuales la de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, quedó conformada en ese entonces, de la siguiente manera:

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Presidente:

- Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Integrantes:

- Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.
- Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

- Titular de la Dirección de Partidos Políticos.
- Titular de la Jefatura de la Unidad de Comunicación Social, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma.

Secretaría Técnica Suplente:

- Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la Dirección de Partidos Políticos.

5. Que el doce de septiembre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 243, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
6. Que en sesión extraordinaria celebrada el doce de septiembre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, denominado "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas*".

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de octubre de la presente anualidad, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/173/2017, por el que se modificó la integración de sus Comisiones Permanentes, con motivo de la designación de un Consejero y dos Consejeras Electorales, en atención al Acuerdo referido en el Resultando anterior. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión quedó integrada en los siguientes términos:

Presidente:

- Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Integrantes:

- Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.
Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

- Titular de la Dirección de Partidos Políticos.
- Titular de la Unidad de Comunicación Social, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma.

Secretaría Técnica Suplente:

- Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la Dirección de Partidos Políticos.

8. Que en sesión ordinaria del nueve de noviembre del año en curso, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo número 8, denominado *“Por el que se aprueba la Convocatoria para Aspirantes a Monitoristas para el Proceso Electoral 2017-2018”*.
9. Que mediante oficio número IEEM/CAMPYD/952/2017, de fecha once de noviembre del presente año, la Secretaría Técnica de la Comisión referida, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo mencionado en el Resultando anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que, por su conducto, se sometieran a consideración de esta Junta General; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal,

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los siguiente Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que atento a lo previsto por el artículo 183, del Código, párrafos primero y segundo, así como su fracción I, inciso c):
 - El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las Comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

- Las Comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las cuales, se encuentra la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

VI. Que el párrafo primero, del artículo 266, del Código, estipula que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

Asimismo, el segundo párrafo del referido artículo, determina que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

VII. Que el artículo 59, fracciones IV, VII, VIII y X, del Reglamento de Comisiones, establecen como atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, entre otras, las siguientes:

- Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, informando periódicamente al Consejo, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- Vigilar las acciones, manuales, materiales e instrumentos que se utilizan para llevar a cabo los cursos en materia de monitoreo a medios de comunicación alternos, en precampañas, intercampañas y campañas electorales, impartidos por la Dirección de Partidos Políticos a través de su personal, a los encargados del monitoreo.
- Realizar monitoreos, en los medios de comunicación social, respecto de la propaganda gubernamental, tanto de las

autoridades federales, estatales, como municipales y cualquier otro ente público; desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral.

- Remitir los informes finales del monitoreo a medios de comunicación, al Consejo a través de Secretaría Ejecutiva, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 y 266 del Código.

VIII. Que el artículo 1º, párrafo tercero, de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, en adelante Lineamientos, define que el monitoreo es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, por medio del cual se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información recopilada de los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, en los que se detecte la difusión de propaganda relacionada con los procesos electorales en el Estado de México, así como el seguimiento a la propaganda utilizada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes.

IX. Que el artículo 5º, párrafos primero, quinto y sexto de los Lineamientos, señalan que en materia de monitoreo:

- El Consejo General, a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión será el responsable de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine.
- Corresponde a la Comisión efectuar el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, a través de la Dirección y del personal operativo que se requiera, Coordinadores de Monitoreo y Monitoristas. La Dirección estará en estrecha colaboración con la UIE, así como con las Juntas Distritales y Municipales a través del Vocal Ejecutivo, quienes deberán ceñirse a los Lineamientos, metodología y al Manual respectivo, para estar en posibilidad de que la Comisión presente informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios, tanto cuantitativos como cualitativos.
- Dichos monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 266 del Código, los Lineamientos y los Manuales respectivos.

- X.** Que el artículo 7º, de los Lineamientos, establece que el Consejo General, a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos a la propaganda de los actores políticos en medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, así como la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la propaganda en cine, durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral.
- XI.** Que el artículo 41, párrafo tercero de los Lineamientos, establece que la selección del personal del monitoreo se llevará a cabo mediante convocatoria pública, aprobada por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- XII.** Que el artículo 52, de los Lineamientos señala que con base en un catálogo de complejos cinematográficos, elaborado por la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, se realizará un monitoreo indicativo y aleatorio en las diferentes salas de cine ubicadas en la entidad, con base en el procedimiento establecido en el Manual respectivo.
- XIII.** Que de acuerdo a los numerales 8.1, 8.2.1 y 8.2.2 del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, en adelante Manual, prevé como parte del procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal eventual de Monitoreo, el diseño, publicación y distribución de la convocatoria; asimismo establece que la Dirección de Partidos Políticos diseñará dicha convocatoria de acuerdo a los requerimientos necesarios y tiempos establecidos por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, para su aprobación.
- XIV.** Que el numeral 8.2.3. del Manual, señala que se contratará a un máximo de 200 Monitoristas, durante el proceso electoral respectivo, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión determine.
- XV.** Que los numerales 8.2.3.1 al 8.2.3.11 del Manual, regulan lo relativo a:
- Descripción general de funciones.
 - Perfil deseado.
 - Aplicación de examen a los aspirantes.
 - Calificación de examen.

- Selección de personal, publicación de los folios de aspirantes seleccionados.
- Contratación.
- Inicio de actividades.
- Sustituciones.
- Terminación de la relación laboral.
- Planeación de actividades.
- Reglas aplicables para la convocatoria.

XVI. Que respecto de la propuesta de Convocatoria para Aspirantes a Monitoristas para el Proceso Electoral 2017-2018, remitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios Propaganda y Difusión del Consejo General a la Secretaría Ejecutiva, esta Junta General, advierte que contiene las Bases siguientes:

- De las y los participantes;
- De la descripción general de funciones;
- Del perfil deseado;
- De los requisitos del personal solicitado;
- Del periodo de registro de solicitudes;
- De los documentos a entregar para el registro electrónico;
- De la fecha de aplicación del examen y sus sedes;
- De la fecha de la calificación del examen;
- De la selección del personal;
- De la fecha de publicación de los folios de los aspirantes seleccionados;
- De la entrega de documentación complementaria;
- De la contratación;
- Del inicio y término de actividades;
- De la capacitación al personal seleccionado;
- Del procedimiento de sustituciones de vacantes;
- Del Listado de los 45 distritos electorales y los municipios que los comprenden;
- Protección de datos personales y

- De las disposiciones generales.

Bases que se encuentran encaminadas a contar con un máximo de 200 monitoristas para desempeñar funciones de monitoreo durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas electorales, periodo de reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de México; a fin de que a través de los mismos, este Instituto lleve a cabo dicha actividad, en la que coadyuvará para garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas, así como vigilar los medios de comunicación alternos y cine donde los actores políticos difundan su propaganda política y electoral.

Lo anterior, conforme a los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, así como al Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, ambos del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo tanto, esta Junta General estima que resulta procedente la aprobación de la propuesta de mérito, para su remisión al Órgano Superior de Dirección y su aprobación definitiva, en su caso.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código, 5º, 9º fracción II, 30, inciso V) y 49 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de Convocatoria para Aspirantes a Monitoristas para el Proceso Electoral 2017-2018, en términos del documento adjunto a este Acuerdo.

SEGUNDO.- Remítase al Consejo General la propuesta motivo del presente Acuerdo, para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, firmándose de

conformidad con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN
DE PARTIDOS POLÍTICOS**

(Rúbrica)

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL
OCEGUERA**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA